Nota DNC N° 11028 /2023.

Asunción, 12 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411325
Expediente	324868
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS DEL MDI, AD REFERENDUM - PLURIANUAL
Entidad	Ministerio del Interior (M.I.)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Documentaciones incompletas. De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita a la contratante remitir:

a) El acto administrativo que aprueba el reajuste practicado.

b) El documento suscripto por el contratista por el cual otorga su conformidad con el reajuste practicado o en su defecto se admitirá la firma del proveedor en el dictamen emitido por la contratante.

2. Se observan en las documentaciones remitidas que la contratante realiza un cálculo proporcional de ajuste de precio en por los días de prestación de servicio afectados a partir del 01/07/2023, sin embargo, la prestación del servicio es mensual.
3. Atendiendo a lo observado en el punto anterior y de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, art. 61° de la Ley 2051/03 y <u>considerando que la aplicación del reajuste consiste en un derecho del proveedor estipulado en el inc. b) del art. 56° de la Ley 2051/03</u>; teniendo en cuenta que la contratante considera pertinente la aplicación del reajuste por los días pendientes de ejecución; señalamos, la posibilidad de reconocer el ajuste proporcional a partir del 01/07/2023, bajo los argumentos legales esgrimidos que deberán ser establecidos en un dictamen complementario, acorde a la Nota DNCP/DGAJ N° 12151/23.
4. Se observa que en el Dictamen nro. 01/23 de fecha 04/12/2023, utiliza como fundamento normativo el art. 47°-48° de la Res. DNCP 5695/19, recordamos que dicho artículo ha sido derogado por Res. 2315/22. Se solicita remitir el dictamen rectificatorio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez